



COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Miguel Ángel 11, 1ª Planta
28001 Madrid

Madrid, 6 de mayo de 2010

Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A. ("**ROVI**" o la "**Sociedad**"), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores hace público el siguiente

HECHO RELEVANTE

El Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de 5 de mayo de 2010, ha adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos:

- I. Convocar a los señores accionistas a la Junta General de Accionistas, que previsiblemente se celebrará el próximo día 16 de junio de 2010 a las 11:00 horas, en primera convocatoria, en el Hotel Urban de Madrid, calle Carrera de San Jerónimo, nº 34.

La Sociedad ha publicado en el día de hoy el anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en el diario El Economista y pondrá a disposición de los accionistas en la página *web* de la Sociedad (www.rovi.es) dicha convocatoria, así como

el resto de documentación que debe ser sometida a la Junta General de Accionistas.

Se adjuntan a la presente el anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas, las propuestas de acuerdos del Consejo de Administración a adoptar, en su caso, por la Junta General y los correspondientes informes de administradores, el Informe sobre los contenidos del artículo 116.bis de la Ley del Mercado de Valores, el Informe Anual del Comité de Auditoría del ejercicio 2009 y el Informe sobre la Política de Retribuciones de los Consejeros de la Sociedad.

Asimismo, se informa de que tanto las cuentas anuales y los informes de gestión individuales de la Sociedad y consolidados de la Sociedad y su grupo correspondientes al ejercicio 2009 que se someten a la aprobación de la Junta General, como el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2009, ya se remitieron a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y han sido asimismo puestos a disposición de los accionistas en la página *web* de la Sociedad junto con el resto de documentación relativa a la Junta General que debe ponerse a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria.

- II. Proponer a la Junta General de Accionistas, entre otros acuerdos, la distribución de un dividendo por importe de 0,1410 euros brutos por acción.

Sin otro particular les saluda atentamente,

D. Juan López-Belmonte Encina
Director General y Consejero Delegado
Laboratorios Farmacéuticos ROVI, S.A



LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S.A

Julián Camarillo, 35
Teléfono 91 375 62 30
28037 MADRID

Fax. 91 304 78 81
Dir. Teleg.: ROBRISA
Apartado de Correos 35.027
E-mail: rovi@rovi.es
Http://www.rovi.es

LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S.A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S.A. ("ROVI" o la "Sociedad") convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, que se celebrará en el HOTEL URBAN, en la calle Carrera de San Jerónimo, 34, 28014 Madrid, el día 16 de junio de 2010, a las 11:00 horas, en primera convocatoria y al día siguiente, 17 de junio de 2010, en el mismo lugar y a la misma hora en segunda convocatoria, al objeto de deliberar y resolver acerca de los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales de la Sociedad (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y de las consolidadas con sus sociedades dependientes (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de resultado global, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), así como del informe de gestión individual de la Sociedad y del informe de gestión consolidado de la Sociedad con sus sociedades dependientes, todos ellos correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009.
2. Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009.
3. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009.
4. Examen y aprobación, en su caso, de la retribución anual de los miembros del Consejo de Administración.
5. Ratificación, en su caso, de la retribución extraordinaria aprobada por el Consejo de Administración en favor de los Consejeros Ejecutivos de la Sociedad.
6. Reección, en su caso, de los auditores de la Sociedad y de su grupo para el ejercicio 2010.
7. Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias directamente o a través de sociedades del grupo y para la enajenación de las mismas.

ROVI, S.A.

8. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.
9. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir bonos, obligaciones y demás valores de renta fija, simples, canjeables y/o convertibles en acciones, warrants, pagarés y participaciones preferentes con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y autorización para que la Sociedad pueda garantizar emisiones de valores de renta fija efectuadas por sociedades filiales.
10. Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.

PUNTOS DE CARÁCTER CONSULTIVO

11. Informe sobre la política de retribuciones de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

Concluida la exposición de los asuntos que se comprenden en el Orden del Día, se procederá a presentar a la Junta General de accionistas el informe explicativo sobre los aspectos de la estructura del capital y el sistema de gobierno y control de la Sociedad comprendidos en el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.

DERECHO A LA INCLUSIÓN DE ASUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de ROVI (Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A., Junta General, c/ Julián de Camarillo, 35, 28037, Madrid) dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

En el escrito de notificación se hará constar el nombre o denominación social del accionista o accionistas solicitantes, y se acompañará la oportuna documentación -copia de la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación- que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), así como el contenido del punto o puntos que el accionista plantee. Se podrá requerir al accionista para que acompañe igualmente la propuesta o propuestas y el informe o informes justificativos de las propuestas a que se refieran los puntos incluidos en el complemento, en los supuestos en que legalmente sea necesario.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

DERECHO DE ASISTENCIA

Los accionistas podrán asistir a la Junta General de Accionistas cualquiera que sea el número de acciones de las que sean titulares siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, debiendo acreditar esta circunstancia a la entrada del local donde se celebre la Junta General, desde dos horas antes de la hora prevista para el inicio de la reunión, mediante la correspondiente tarjeta de asistencia en la que se indicará el número, clase y serie de las acciones de su titularidad, así como el número de votos que puede emitir. La tarjeta se emitirá por las entidades participantes en IBERCLEAR en favor de los titulares de las acciones que acrediten tenerlas inscritas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria.

A los efectos de acreditar la identidad de los accionistas, o de quien válidamente les represente, a la entrada del local donde se celebre la Junta General de Accionistas se podrá solicitar a los asistentes, junto a la presentación de la tarjeta de asistencia, la acreditación de su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o de cualquier otro documento oficial en vigor generalmente aceptado a estos efectos.

Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y representación y de constatarse la existencia de quórum suficiente, se formará la lista de asistentes.

Una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegación, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de éstos que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión, pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes.

DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN Y VOTO A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA**I. Derecho de representación y delegación a distancia**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos Sociales y 12 del Reglamento de la Junta General, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque no sea accionista de la Sociedad, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley y los Estatutos.

La delegación de la representación deberá ser cumplimentada y firmada por el accionista, suscribiendo la correspondiente tarjeta de asistencia y delegación.

La persona a cuyo favor se confiera la representación y el voto deberá ejercerla asistiendo personalmente a la Junta, haciendo entrega de la tarjeta de asistencia y delegación en las mesas de registro de entrada de accionistas, en el lugar y día señalado para la celebración de la Junta General y desde dos horas antes de la hora prevista para el inicio de la reunión.

ROVI, S.A.

La representación es siempre revocable y, en todo caso, la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación. Como regla general, y siempre que pueda acreditarse la certeza de la fecha, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta General. De no existir tal certeza, el voto del accionista por medios de comunicación a distancia prevalecerá sobre la delegación.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por medios de comunicación a distancia.

Cuando se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:

1. Mediante correspondencia postal

Se remitirá al domicilio social de la Sociedad (Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A., Junta General, c/ Julián de Camarillo, 35, 28037, Madrid) la tarjeta de asistencia y delegación expedida por la entidad participante en IBERCLEAR, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista. Se habrá de garantizar la representación atribuida y la identidad del representado.

En el día y lugar de celebración de la Junta, los representantes designados deberán identificarse, lo que podrán hacer desde dos horas antes a la hora de la celebración de la Junta, mediante su Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial en vigor generalmente aceptado a estos efectos, con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la representación conferida, debiendo acompañar copia de la tarjeta de asistencia y delegación remitida a la Sociedad.

2. Mediante comunicación electrónica

Será admitida la representación otorgada mediante comunicación electrónica a partir del día 17 de mayo de 2010 a través de la página *web* de la Sociedad (www.rovi.es), accediendo al espacio dedicado al efecto y siguiendo el procedimiento allí establecido.

Para ello será necesario disponer de la firma electrónica reconocida, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, siempre que esté basada en un certificado electrónico reconocido en relación con el cual no conste su revocación y que (i) sea un Certificado Electrónico de Usuario emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o (ii) se halle incorporado al Documento Nacional de Identidad Electrónico emitido de conformidad con el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del Documento Nacional de Identidad y sus certificados de firma electrónica.

En el día y lugar de celebración de la Junta, los representantes designados deberán identificarse, lo que podrán hacer desde dos horas antes a la hora de la celebración de la Junta, mediante su Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento oficial en vigor generalmente aceptado a estos efectos, con el fin de que la Sociedad pueda comprobar la representación conferida, acompañando copia

ROVI, S.A.

del documento electrónico que el accionista haya rellenado en la página *web* de la Sociedad para conferir tal representación.

Los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:

- (a) Fecha de celebración de la Junta General y el Orden del Día.
- (b) Identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada indistintamente a favor del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o del Secretario del Consejo de Administración, o de cualquier otro miembro del órgano de administración que, a este efecto, se determine con carácter especial en cada Junta.
- (c) Número de acciones de las que es titular el accionista que otorga la representación.
- (d) Las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del Orden del Día.

El Presidente de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será aplicable cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado y así lo acredite; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional y así lo aporte.

II. Derecho de voto y ejercicio del derecho de voto a distancia.

Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día con carácter previo a la celebración de la Junta, mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica, en los términos previstos en la Ley, en los artículos 32 y 34 de los Estatutos Sociales y en los artículos 10 y 24 del Reglamento de la Junta General.

1. Voto mediante correspondencia postal

Para la emisión del voto por correo, el accionista deberá cumplimentar y firmar la tarjeta de asistencia, delegación y voto expedida a su favor por la entidad participante en IBERCLEAR, en la que hará constar su sentido del voto -a favor o en contra-, la abstención o el voto en blanco, marcando con una cruz en la casilla correspondiente del cuadro que figurará en la tarjeta de asistencia, delegación y voto.

Una vez cumplimentada y firmada, el accionista la deberá remitir mediante correo postal al domicilio social de la Sociedad (Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A., Junta General, c/ Julián de Camarillo, 35, 28037 Madrid).

ROVI, S.A.

En el supuesto de que la tarjeta de asistencia no incorpore el apartado relativo al voto a distancia, el accionista podrá utilizar el formulario de votación a distancia que con este fin encontrará en la página *web* de la Sociedad www.rovi.es

Dicho formulario, debidamente firmado, deberá hacerse llegar a la Sociedad mediante correo postal a la dirección indicada en el párrafo anterior, junto con la correspondiente tarjeta de asistencia, debidamente firmada.

2. Voto mediante comunicación electrónica

El accionista también podrá emitir su voto mediante comunicación electrónica autorizada con su firma electrónica legalmente reconocida en los mismos términos y plazo previstos en el epígrafe 2 del apartado I anterior para conferir su representación. El voto se emitirá por medio de comunicación a la Sociedad efectuada a través de su página *web* (www.rovi.es) accediendo al espacio dedicado al efecto y siguiendo el procedimiento allí establecido.

III. Disposiciones comunes a la delegación y al voto a distancia.

Para su validez, la representación conferida y el voto emitido por cualquiera de los medios de comunicación a distancia (postal o electrónica), deberán recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no conferida y el voto por no emitido. Con posterioridad al plazo indicado sólo se admitirán los votos presenciales emitidos en el acto de la Junta General por el accionista titular o por la persona que le represente válidamente.

Cuando el accionista ejercite su derecho de voto o confiera su representación utilizando medios de comunicación a distancia, sus acciones deberán constar inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.

Asimismo, la validez de la representación conferida y del voto emitido mediante comunicación a distancia está sujeta a la comprobación -con el fichero facilitado por IBERCLEAR- de la condición de accionista. En caso de divergencia entre el número de acciones comunicado por el accionista que confiere la representación o emite su voto mediante comunicación a distancia y el que conste en los registros de anotaciones en cuenta que comunique IBERCLEAR, se considerará válido, a efectos de quórum y votación, y salvo prueba en contrario, el número de acciones facilitado por esta última entidad.

La representación conferida y el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica podrá dejarse sin efecto por revocación expresa del accionista efectuada por el mismo medio empleado para conferir la representación o emitir el voto, dentro del plazo establecido.

En caso de que un accionista confiera su representación mediante correspondencia postal o comunicación electrónica a la Sociedad, a los Consejeros, al Secretario o al Vicesecretario del Consejo, pero no incluyera en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que (i) la delegación se efectúa indistintamente en favor

ROVI, S.A.

del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado, del Secretario del Consejo de Administración o de cualquier otro miembro del órgano de administración que a este efecto se determine con carácter especial en cada Junta; (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el Orden del Día de la Junta General; (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del Orden del Día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

De la misma forma, el accionista que emita su voto mediante correspondencia postal o comunicación electrónica y no hiciera constar marca en alguna o ninguna de las casillas destinadas a señalar el voto respecto de los puntos del Orden del Día, se entenderá que desea votar a favor de las respectivas propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

Se establecen las siguientes reglas de prelación entre delegación, voto a distancia y presencia en la Junta:

- (a) La asistencia personal a la Junta del accionista que hubiera delegado o votado a distancia previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicha delegación o voto.
- (b) Como regla particular, cuando el accionista confiera válidamente la representación mediante comunicación electrónica y, además, también la confiera mediante tarjeta de asistencia impresa expedida por la entidad o entidades participantes en IBERCLEAR, prevalecerá esta última frente a la efectuada mediante comunicación electrónica, con independencia de sus respectivas fechas de otorgamiento.
- (c) Como regla particular, cuando el accionista emita válidamente el voto mediante comunicación electrónica y, además, también mediante tarjeta de asistencia impresa expedida por la entidad o entidades participantes en IBERCLEAR, prevalecerá éste último frente al efectuado mediante comunicación electrónica, con independencia de sus respectivas fechas de otorgamiento.
- (d) Como regla particular, el voto efectuado a través de cualquier medio de comunicación a distancia hará ineficaz cualquier otorgamiento de representación electrónica o mediante tarjeta impresa en papel, ya sea anterior, que se tendrá por revocada, o posterior, que se tendrá por no efectuada.
- (e) En el caso de que un accionista realice válidamente varias delegaciones o emita varios votos mediante comunicación electrónica, prevalecerá la última representación o el último voto emitido que haya sido recibido por la Sociedad dentro del plazo establecido.
- (f) Tanto la representación como el voto emitido a distancia quedarán sin efecto por la enajenación de las acciones que confieren el derecho de asistencia de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

En caso de que el accionista sea persona jurídica, éste deberá comunicar a la Sociedad

ROVI, S.A.

cualquier modificación o revocación en las facultades de las que goce su representante y, por tanto, la Sociedad declina cualquier responsabilidad hasta que se produzca dicha notificación.

Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de su firma electrónica.

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación a distancia cuando razones técnicas o de seguridad lo requieran o impongan.

Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A. no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación a distancia.

Respecto a los accionistas personas jurídicas, cuando el correo postal sea el medio de comunicación a distancia empleado para conferir la representación a un tercero o votar, será necesario remitir a la Sociedad, junto con el resto de documentación requerida conforme a estas reglas, una copia de los poderes de la persona física que en nombre y representación de tal accionista persona jurídica confiere la representación a un tercero o ejerce el voto a distancia.

DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con los artículos 212 de la Ley de Sociedades Anónimas y 31 de los Estatutos Sociales, a partir de la convocatoria de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de forma inmediata y gratuita la siguiente documentación que ha sido puesta a disposición de los accionistas en el domicilio social y a través de la página *web* de la Sociedad www.rovi.es y remitida asimismo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores:

- Texto íntegro de las propuestas de acuerdos a adoptar, en su caso, por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad en relación con cada uno de los puntos comprendidos en el Orden del Día.
- Cuentas anuales individuales de la Sociedad y consolidadas de la Sociedad y sus sociedades dependientes y los informes de gestión individuales y consolidados de la Sociedad, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009, con la propuesta de aplicación del resultado.
- Informe de los auditores de cuentas correspondiente al ejercicio 2009 de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y consolidadas de la Sociedad y sus sociedades dependientes.
- Informe de administradores de la Sociedad sobre la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.
- Informe de administradores de la Sociedad sobre la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir bonos, obligaciones y demás valores de

ROVI, S.A.

renta fija, simples, canjeables y/o convertibles en acciones, *warrants*, pagarés y participaciones preferentes con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y autorización para que la Sociedad pueda garantizar emisiones de valores de renta fija efectuadas por sociedades filiales.

- Informe explicativo sobre las materias previstas en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, recogidas en el Informe de Gestión.
- Informe Financiero Anual correspondiente al ejercicio 2009.
- Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2009.
- Informe Anual del Comité de Auditoría relativo al ejercicio 2009.
- Informe anual sobre la política de retribuciones de los Consejeros de Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A. que se someterá a votación de la Junta General de Accionistas, como punto separado del Orden del Día, y con carácter consultivo.

De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, inclusive, los accionistas podrán solicitar por escrito del Consejo de Administración, acerca de los puntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social; mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal a la dirección de correo Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A., Junta General, Julián Camarillo, 35, 28037, Madrid; o mediante comunicación electrónica a distancia a través de la página *web* de ROVI (www.rovi.es) en el lugar establecido al efecto.

Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información, incorpore la firma electrónica legalmente reconocida del accionista, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, siempre que estén basadas en un certificado electrónico reconocido respecto del cual no conste su revocación y que (i) sea un Certificado Electrónico de Usuario emitido por la Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o (ii) se halle incorporado al Documento Nacional de Identidad Electrónico emitido de conformidad con el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, por el que se regula la expedición del Documento Nacional de Identidad y sus certificados de firma electrónica.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, mediante copia de la tarjeta de asistencia o certificado de legitimación, con objeto de que esta información sea cotejada con la

ROVI, S.A.

relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por IBERCLEAR, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

La página *web* de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista en los términos previstos en la normativa aplicable.

Las peticiones de información se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de accionistas.

Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que:

- (a) la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales;
- (b) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el Orden del Día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General;
- (c) la petición de información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva, entendiéndose por tal la que esté relacionada con información (i) que haya estado o esté sujeta a algún procedimiento judicial o administrativo sancionador, (ii) que esté protegida por el secreto comercial, industrial, de la propiedad industrial o intelectual, (iii) que afecte a la confidencialidad de datos y expedientes de carácter personal, (iv) cuya divulgación esté prohibida por un compromiso de confidencialidad asumido por la Sociedad, (v) que verse sobre cualquier otra materia que a juicio motivado del Presidente pudiera ser considerada abusiva sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas; o
- (d) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

No obstante, la excepción indicada en el inciso (a) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Las peticiones de información se contestarán una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, antes de la Junta General de Accionistas a través del mismo medio en que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto. En todo caso, los administradores podrán cursar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración ha acordado requerir la asistencia de Notario a los efectos de que proceda a levantar Acta de la Junta.

ROVI, S.A.

OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LOS ACCIONISTAS.

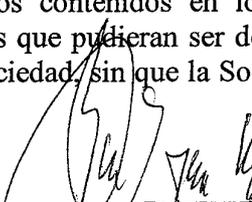
Se hace constar que es muy probable que, la Junta General de Accionistas se celebre en primera convocatoria, es decir, el día 16 de junio de 2010 en el lugar y hora antes indicados.

Toda la información y documentación de la Junta General de accionistas se encuentra también a disposición de los accionistas en la página *web* de la Sociedad (www.rovi.es)

Los datos de carácter personal que los accionistas faciliten a la Sociedad para el ejercicio o delegación de sus derechos de asistencia y voto en la Junta General o que sean facilitados a estos efectos por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas o custodiadas sus acciones o por la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, IBERCLEAR, serán tratados por la Sociedad con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente en lo relativo a la convocatoria y celebración de la Junta General. A estos efectos, los datos se incorporarán a ficheros cuyo responsable es Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A.

El titular de los datos tendrá, en todo caso y cuando resulte legalmente procedente, derecho de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos recogidos por Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A. Dichos derechos podrán ser ejercidos dirigiendo un escrito a Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A., calle Julián Camarillo, número 35, 28037, Madrid, adjuntando fotocopia del DNI o pasaporte.

En caso de que en la tarjeta de asistencia o delegación se incluyan datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas del titular, el accionista deberá informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores y cumplir con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales a la Sociedad, sin que la Sociedad deba realizar ninguna actuación adicional.



Madrid, a 5 de mayo de 2010

El Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado

D. Juan López-Belmonte López

PROPUESTAS DE ACUERDOS FORMULADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S.A. CONVOCADA PARA EL 16 DE JUNIO DE 2010 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL 17 DE JUNIO DE 2010, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Los acuerdos que el Consejo de Administración de Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A. (“ROVI” o la “Sociedad”) propone para su aprobación por la Junta General son los siguientes:

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales de la Sociedad (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y de las consolidadas con sus sociedades dependientes (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de resultado global, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), así como del informe de gestión individual de la Sociedad y del informe de gestión consolidado de la Sociedad con sus sociedades dependientes, todos ellos correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO PRIMERO

Se propone la aprobación de las cuentas anuales individuales de Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A. (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y de las cuentas anuales consolidadas de Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A. con sus sociedades dependientes (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de resultado global, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), así como del informe de gestión individual de la Sociedad y del informe de gestión consolidado de la Sociedad con sus sociedades dependientes, todos ellos correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009 y que fueron formulados por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 23 de febrero de 2010.

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SEGUNDO

Se propone aprobar la aplicación del resultado formulada por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 23 de febrero de 2010 que se detalla a continuación:

El Consejo de Administración acuerda, por unanimidad, proponer a la Junta General de Accionistas distribuir la totalidad del resultado individual positivo del ejercicio 2009 por importe de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (23.138.838,84 euros), como sigue:

- A dividendo a repartir entre los accionistas: (Importe máximo a distribuir correspondiente a un dividendo fijo de 0,1410 euros brutos por acción por la totalidad de las 50.000.000 de acciones ordinarias en que se divide el capital de la Sociedad a la fecha del presente acuerdo): SIETE MILLONES CINCUENTA MIL EUROS (7.050.000,00 euros).
- A Remanente (Importe mínimo): DIECISÉIS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (16.088.838,84 euros).

En consecuencia, se propone pagar a cada una de las 50.000.000 acciones ordinarias con derecho a percibirlo un importe de 0,1410 euros brutos por acción.

El citado importe se hará efectivo a partir del día 6 de julio del 2010, a través de Banco Santander S.A. de acuerdo con las normas de funcionamiento de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR).

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación, en su caso, de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO TERCERO

Se propone aprobar la gestión social y actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009.

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación, en su caso, de la retribución anual de los miembros del Consejo de Administración.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO CUARTO

Se propone a la Junta General la aprobación de una retribución total anual a favor de los miembros del Consejo de Administración para el ejercicio 2010, de un máximo de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL EUROS (1.818.000 €), que se desglosa en los siguientes conceptos:

- Seiscientos mil euros (600.000 €) asignados a los miembros del Consejo de Administración por el desarrollo de sus funciones como consejeros. Esta cantidad se corresponde con la retribución de todos los consejeros, de forma conjunta. El Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros esta cantidad, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada consejero dentro del propio Consejo o de sus Comisiones.
- Ochocientos setenta mil euros (870.000 €) asignados a los Consejeros Ejecutivos como retribución global por distintos conceptos por el ejercicio de sus funciones ejecutivas y de alta dirección. El Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros esta cantidad, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada Consejero Ejecutivo.

Conforme a lo previsto en el artículo 45 de los Estatutos Sociales, los Consejeros Ejecutivos podrán recibir adicionalmente un incentivo de cuantía variable por importe máximo de trescientos cuarenta y ocho mil euros (348.000 €) que percibirán los Consejeros Ejecutivos de ROVI en función de los resultados de la Sociedad relativos al ejercicio 2010.

Por último, se propone delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la distribución de estas cantidades entre sus miembros, en función de su dedicación y la naturaleza de sus servicios, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Ratificación, en su caso, de la retribución extraordinaria aprobada por el Consejo de Administración en favor de los Consejeros Ejecutivos de la Sociedad.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO QUINTO

Se propone a la Junta General que ratifique la aprobación de una retribución extraordinaria a distribuir entre los Consejeros Ejecutivos de la Sociedad, en agradecimiento a su esfuerzo y dedicación, aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de 28 de julio de 2009, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Esta distribución de una gratificación extraordinaria se otorgó a la vista de la firma del Acuerdo Farmacéutico Estratégico de Comercialización y Fabricación entre ROVI y la compañía farmacéutica mundial Merck & Co., Inc. y filiales (“**Merck**”), que ha comportado la adquisición de la planta de fabricación de Merck en Alcalá de Henares, Frosst Ibérica S.A.U., entre otros valiosos activos, acuerdo que ha sido recientemente ejecutado, y a la vista igualmente de la firma en junio de 2009 de un protocolo de intenciones entre la Sociedad y el Ministerio de Sanidad y Política Social y las Consejerías de Salud e Innovación de la Junta de Andalucía para el desarrollo de un proyecto de investigación para la producción de vacunas de la gripe estacional y pandémica en España, y en compensación por el esfuerzo y dedicación de los Consejeros Ejecutivos a todo lo descrito, que excede de sus labores habituales.

La distribución de esta gratificación extraordinaria implica que los Consejeros Ejecutivos recibirán una gratificación por importe de 500.000 euros, delegando en el Consejo la distribución de la misma, teniendo en cuenta la implicación y dedicación en las operaciones señaladas de cada uno de ellos.

Se propone la ratificación de la aprobación por el Consejo de Administración de la Sociedad de la retribución extraordinaria a distribuir entre los Consejeros Ejecutivos de la Sociedad.

PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Reelección, en su caso, de los auditores de la Sociedad y de su grupo para el ejercicio 2010.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SEXTO

Para el cumplimiento de la obligación legal de verificación de las cuentas anuales de la Sociedad por auditores de cuentas y a propuesta del Comité de Auditoría, se propone prorrogar el nombramiento de PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. como auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2010. Se hace constar que la entidad de auditoría PricewaterhouseCoopers Auditores S.L., tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, C.I.F. número B-79031290 y que está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la hoja 87250-1, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054, sección 3ª; e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242.

Se propone además autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad, con facultad de sustitución, para determinar la remuneración del auditor de cuentas de acuerdo con las bases económicas aplicables con carácter general para la entidad de auditoría citada y, en particular, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias directamente o a través de sociedades del grupo y para la enajenación de las mismas

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SÉPTIMO

Se propone autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, tanto directamente por la propia Sociedad como indirectamente por sus sociedades dominadas, con respeto de los límites y requisitos legalmente establecidos en los términos que a continuación se indican:

- a) La adquisición podrá realizarse a título de compraventa, permuta o dación en pago, en una o varias veces, siempre que las acciones adquiridas, sumadas a las que ya posea la Sociedad, no excedan del 10 por 100 del capital social o de la cifra máxima permitida por la Ley.
- b) El precio o contravalor oscilará entre (i) un máximo equivalente al que resulte de incrementar en un 10 por 100 la cotización máxima de los tres meses anteriores al momento en el que tenga lugar la adquisición, y (ii) un mínimo equivalente al que resulte de deducir un 10 por 100 a la cotización mínima, también de los tres meses anteriores al momento en que tenga lugar la adquisición.
- c) El plazo de vigencia de la autorización será de 5 años a partir del día siguiente al de este acuerdo.

Asimismo, y a los efectos previstos en el párrafo segundo del número 1º del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, se propone otorgar expresa autorización para la adquisición de acciones de la Sociedad por parte de cualquiera de las sociedades dominadas en los mismos términos resultantes del presente acuerdo.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización, como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero del apartado 1 del

artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, o a su venta a empleados en los términos (incluyendo posibles descuentos respecto del precio de cotización), condiciones y periodo que decida el Consejo de Administración.

Esta autorización revoca y deja sin efecto alguno la anterior autorización concedida por la Junta General celebrada el pasado 17 de junio de 2009.

PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO OCTAVO

Se propone delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Plazo de la delegación

La delegación podrá ser ejercitada por el Consejo de Administración en una sola vez por la totalidad o en varias parciales y sucesivas, en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

2. Importe de la delegación

El importe nominal máximo en que podrá aumentarse el capital social al amparo de esta delegación será la mitad del capital social actual de la Sociedad, esto es, hasta la cantidad de 1.500.000 euros en valor nominal.

3. Derechos de las nuevas acciones, tipo de emisión y contravalor del aumento

Las nuevas acciones emitidas con motivo del aumento o aumentos de capital que se acuerden al amparo de la presente delegación serán acciones ordinarias iguales en derechos a las ya existentes, que serán emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine. El contravalor de las nuevas acciones a emitir consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.

4. Alcance de la delegación

La delegación se extenderá a la fijación de todos los términos y condiciones del aumento de capital e incluirá, en particular, la facultad de ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, de establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y de dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al capital.

El Consejo de Administración podrá designar a la persona o personas, sean o no Consejeros, que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte en uso de las autorizaciones concedidas por la Junta General, y en especial el del cierre del aumento.

5. Atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente

La presente delegación comprenderá, asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una ampliación de capital concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la ampliación, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, así como el tipo de emisión de las acciones, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

6. Admisión a negociación de las acciones emitidas

La Sociedad solicitará la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (S.I.B.E. o Mercado Continuo), de las acciones que efectivamente se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes.

7. Facultad de sustitución

Se autoriza al Consejo de Administración (al amparo de lo establecido en el artículo 141, número 1, segundo párrafo, de la Ley de Sociedades Anónimas) para que éste, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Esta autorización revoca y deja sin efecto alguno la anterior autorización concedida por la Junta General celebrada el pasado 5 de noviembre de 2007.

PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir bonos, obligaciones y demás valores de renta fija, simples, canjeables y/o convertibles en acciones, warrants, pagarés y participaciones preferentes con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y autorización para que la Sociedad pueda garantizar emisiones de valores de renta fija efectuadas por sociedades filiales.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO NOVENO

Se propone delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, y en el artículo 293.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos, y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su grupo, y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés, así como participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible) y *warrants* (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones viejas de la Sociedad), que podrán, en su caso, estar vinculados o de cualquier forma relacionados con cada emisión de obligaciones, bonos y demás valores simples de renta fija de análoga naturaleza que se realice al amparo de esta delegación o con otros empréstitos o instrumentos de financiación por medio de los cuales la Sociedad reconozca o cree una deuda.

2. Plazo de la delegación

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación

El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de doscientos millones de euros (200.000.000 €) o su equivalente en otra divisa.

En el caso de los *warrants*, a efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los *warrants* de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

4. Alcance de la delegación

La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, a título meramente enunciativo, no limitativo: su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; el lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones -incluso subordinadas-, *warrants* (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), pagarés, participaciones preferentes o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; cláusulas antidilución; régimen de prelación y, en su caso, subordinación; legislación aplicable; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente, y, en general, cualquiera otra condición de la emisión (incluyendo su modificación posterior), así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, en caso de que resulte necesaria o se decida la constitución de dicho Sindicato y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente delegación. En relación con cada concreta emisión que se

realice al amparo de la presente delegación, el Consejo de Administración podrá determinar todos aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo.

5. Bases y modalidades de conversión y/o canje

Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, de cualquiera de las sociedades de su grupo o de cualquier otra sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.
- b) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y/o canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas y/o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión y/o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes y/o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- c) La relación de conversión y/o canje será fija, y a tales efectos los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de negociación en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso,

el precio de las acciones no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil (S.I.B.E. o Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil (S.I.B.E. o Mercado Continuo) del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.

- d) En ningún caso, las obligaciones convertibles podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.
- e) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- f) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

6. Bases y modalidades del ejercicio de los *warrants*

En caso de emisiones de *warrants*, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) Los *warrants* que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la

suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad o de otra sociedad, o a una combinación de ambas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del *warrant*, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas.

- b) El plazo para el ejercicio de los *warrants* será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.
- c) El precio de ejercicio de los *warrants* podrá ser fijo o variable, en función -en este último caso- de la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia. El precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil (S.I.B.E. o Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los *warrants*, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil (S.I.B.E. o Mercado Continuo) del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los *warrants*.
- d) Cuando se emitan *warrants* con relaciones de cambio simples o a la par -esto es, una acción por cada *warrant*- la suma de la prima o primas abonadas por cada *warrant* y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de negociación de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni a su valor nominal. En el supuesto de *warrants* con relaciones de cambio múltiples -esto es, distintas a una acción por cada *warrant*-, la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los *warrants* emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los *warrants* emitidos por el valor de negociación de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en

el párrafo anterior, ni por su valor nominal.

- e) Al tiempo de aprobar una emisión de *warrants* al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Por aplicación analógica del artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, este informe será acompañado del informe de los auditores de cuentas a que se refiere aquél.

7. Derechos de los titulares de valores convertibles

Los titulares de valores convertibles y/o canjeables y de *warrants* tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución.

8. Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles

La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y *warrants* sobre acciones de nueva suscripción comprenderá:

- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o del ejercicio de los *warrants* sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de *warrants* y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda, en importe nominal, el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, siendo la cifra actual del capital social 3.000.000 euros.
- b) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con

una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de *warrants* sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 293.2, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 292.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Se hace constar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, que los accionistas no gozarán de derecho de suscripción preferente en relación con los aumentos de capital de la Sociedad mediante la emisión de nuevas acciones como consecuencia de la conversión de obligaciones en acciones.

- c) La delegación para la emisión de obligaciones convertibles, y/o canjeables y *warrants* incluirá, además, la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio de los *warrants* establecidas en los apartados 5 y 6 anteriores y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los *warrants*, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones o ejercicio, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas o titulares de *warrants*, la forma de satisfacer al obligacionista o titular de *warrants* (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, mediante la entrega física de las acciones subyacentes o a través de la liquidación por diferencias por medio de la entrega de una cantidad en efectivo, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter de necesariamente convertibles de las obligaciones objeto de emisión) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

9. Garantía de emisiones de valores de renta fija

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades que sean canjeables por acciones, obligaciones convertibles en acciones o *warrants* de la Sociedad.

10. Negociación de los valores emitidos

La Sociedad podrá solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, *warrants*, participaciones preferentes y otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieren o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

11. Facultad de sustitución

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración (al amparo de lo establecido en el artículo 141.1, segundo párrafo, de la Ley de Sociedades Anónimas) para que éste, a su vez, pueda delegar a favor de cualquiera de sus miembros, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Esta autorización revoca y deja sin efecto alguno la anterior autorización concedida por la Junta General celebrada el pasado 24 de octubre de 2007.

PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO DÉCIMO

Se propone acordar, sin perjuicio de las delegaciones ya acordadas por la Junta, delegar en los más amplios términos indistintamente al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, todos ellos de forma solidaria, cuantas facultades sean precisas para interpretar, ejecutar y llevar a pleno efecto los acuerdos adoptados en la presente Junta General, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean precisos, la publicación de cualesquiera anuncios que sean legalmente exigibles, la inscripción en cualesquiera registros que resulten oportunos y la realización de cuantos actos y trámites sean necesarios al efecto; así como, entre otras, las facultades de subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, los acuerdos adoptados y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que fuesen apreciados, incluso los apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, y pudieran obstaculizar la efectividad de los acuerdos.

PUNTOS DE CARÁCTER CONSULTIVO

PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Informe sobre la política de retribuciones de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

PROPUESTA RELATIVA AL PUNTO UNDÉCIMO

El Consejo de Administración, en cumplimiento del artículo 27 del Reglamento del Consejo de Administración, ha elaborado un informe sobre la Política de Retribuciones de Consejeros que, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, presenta a la Junta General de Accionistas, y somete a su votación con carácter consultivo, como punto separado del Orden del Día.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ROVI EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S.A., CONVOCADA PARA EL 16 DE JUNIO DE 2010, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 17 DE JUNIO DE 2010 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

1. Objeto del Informe

El presente informe se emite de conformidad con lo previsto en los artículos 144.1.a), 152.1, 153.1 y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas para justificar la propuesta de acuerdo que se somete a aprobación de la Junta General de accionistas de Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A. (“ROVI” o la “Sociedad”) bajo el punto octavo de su Orden del Día, relativa a la concesión al Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social al amparo de lo establecido en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas y para que, dentro del plazo máximo de cinco años, y si lo estimara conveniente, el Consejo de Administración de ROVI pueda aumentar el capital social hasta la mitad del actual capital social, en una o varias veces, y en la cuantía que considere adecuada, con atribución expresa de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, dando nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

2. Justificación de la propuesta

De conformidad con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General de accionistas, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, puede delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que aquél decida, sin previa consulta a la Junta General. Dichos aumentos de capital no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de aprobación del acuerdo por la Junta General.

El Consejo de Administración considera de gran interés para la Sociedad la oportunidad de disponer de las autorizaciones y facultades delegadas que permita la legislación societaria vigente, con capacidad para fijar todos los términos y condiciones de los aumentos de capital, así como determinar los inversores y mercados a los que se dirigen dichas ampliaciones, a fin de estar en todo momento en condiciones de captar los fondos que resulten necesarios para la mejor gestión de los intereses sociales. Asimismo, esta práctica constituye una medida frecuente y habitual en las sociedades cotizadas españolas, dado que permite llevar a cabo en todo momento aquellos aumentos de capital que sean convenientes para los intereses sociales.

Por ello, la delegación prevista en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas dota al Consejo de Administración con las facultades necesarias para efectuar una o varias ampliaciones de capital, atendiendo a los intereses y necesidades

financieras de la Sociedad, constituyendo un instrumento que permite obviar las mencionadas dificultades.

Asimismo, la propuesta de delegación de la facultad de ampliar capital social objeto del presente informe comprende la atribución expresa al Consejo de Administración de ROVI de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, en los casos en los que el interés de la Sociedad así lo exija. Por ello y de conformidad con las reglas aplicables a la exclusión del derecho de suscripción preferente, procede la elaboración y puesta a disposición de los accionistas de ROVI de un informe elaborado por los administradores en el que se justifique la propuesta de atribución de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente.

Esta posibilidad de exclusión se encuentra regulada en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, que dispone que, en las sociedades cotizadas, al delegar la Junta General la facultad de ampliar el capital social conforme a lo previsto en el artículo 153.1.b) de la repetida Ley, también podrá atribuirse al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, cuando concurren las circunstancias previstas en dicho artículo, siempre que el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que resulte del informe que, a instancia del Consejo de Administración, deberá elaborar un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil en cada ocasión en que se haga uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente.

El Consejo de Administración de ROVI considera que la supresión del derecho de suscripción preferente podría, atendiendo a las circunstancias del mercado en cada momento, resultar, por un lado, adecuada para alcanzar el objetivo que se persigue con esta propuesta, esto es, otorgar al órgano de administración de la Sociedad la oportunidad de captar los fondos que resulten necesarios para la mejor gestión de los intereses sociales; por otro lado, constituye una medida necesaria desde el punto de vista del interés social.

A la vista de las circunstancias de incertidumbre y volatilidad a las que están sujetos los mercados de capitales, y a diferencia de lo que ocurriría si la ampliación de capital se llevara a cabo con derecho de suscripción preferente, la supresión de dicho derecho permitiría a la Sociedad, en primer lugar, la obtención de los recursos necesarios en el plazo de tiempo más breve posible, y, en segundo lugar, la captación de dichos fondos de la manera más eficiente posible, de forma que se acorta el período de colocación efectiva de la ampliación y aumentan las posibilidades de éxito.

Para poder aprovechar las oportunidades que se presenten en el mercado, atendiendo a las circunstancias por las que éste atraviese en cada momento, es imprescindible actuar con agilidad y rapidez, con el fin de beneficiarse de las llamadas ventanas de mercado. En este sentido, llevar a cabo una operación reconociendo el derecho de suscripción preferente incrementaría notablemente la complejidad de la operación, además de conllevar mayores costes en tiempo y en dinero. Además, la ampliación de capital debería contemplar un período de suscripción preferente de, al menos, quince días, lo que, unido a los plazos preceptivos de publicación de anuncios y los trámites operativos necesarios para el cierre de la ampliación, expondría la operación al riesgo de mercado

durante un plazo considerable y, en cualquier caso, superior al de una ampliación de capital en la que se dé la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Las anteriores circunstancias limitan significativamente la flexibilidad y capacidad de respuesta del Consejo de Administración de la Sociedad para aprovechar las oportunidades que brinde el mercado. Esta flexibilidad y capacidad de respuesta resultan convenientes atendiendo a las circunstancias cambiantes de los mercados y, de manera especial, en determinadas situaciones de limitaciones crediticias. Por ello, resulta aconsejable que el Consejo de Administración de la Sociedad disponga de los medios necesarios para poder optar en cada momento a las distintas fuentes de financiación disponibles con el fin de obtener las condiciones financieras más ventajosas.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración de la Sociedad decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de ROVI en relación con un aumento de capital que eventualmente decida realizar al amparo de la presente delegación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas emitirá, en el momento de aprobar la ampliación, un informe en el que se justifique detalladamente la propuesta y el tipo de emisión de las acciones, con indicación de las personas a las que éstas habrán de atribuirse, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

En atención a cuanto antecede, el Consejo de Administración de ROVI considera que la atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad estaría, en caso de que ser acordada por la Junta General de accionistas de la Sociedad, debidamente justificada por razones de interés social.

Por otra parte, la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el pasado 5 de noviembre de 2007, autorizó al Consejo de Administración de la Sociedad para aumentar el capital social en los mismos términos que se incluyen en la presente propuesta que se somete a la Junta. En este sentido, el acuerdo que ahora se propone a la Junta pretende renovar y actualizar la autorización concedida, a fin de permitir que el Consejo pueda aumentar el capital hasta una cifra que no podrá superar la mitad del capital social actual.

Como consecuencia de todo lo anterior, se presenta a la Junta General de accionistas la propuesta señalada a continuación de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar el aumento del capital de la Sociedad, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, dentro del plazo máximo de cinco años admitido por la Ley de Sociedades Anónimas, que incluye el dejar sin efecto en la parte no utilizada el acuerdo Segundo de los adoptados por la Junta General de 5 de noviembre de 2007, relativo a la autorización para ampliar capital.

Las facultades que se atribuirán al Consejo de administración en caso de ser adoptado el acuerdo que se propone, lo serán con expresa facultad de sustitución, de manera que se refuerza la finalidad de dotar al órgano de Administración de la capacidad de dar una respuesta rápida y suficiente ante las operaciones que se le planteen.

3. Propuesta:

“Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Se propone delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. *Plazo de la delegación*

La delegación podrá ser ejercitada por el Consejo de Administración en una sola vez por la totalidad o en varias parciales y sucesivas, en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

2. *Importe de la delegación*

El importe nominal máximo en que podrá aumentarse el capital social al amparo de esta delegación será la mitad del capital social actual de la Sociedad, esto es, hasta la cantidad de 1.500.000 euros en valor nominal.

3. *Derechos de las nuevas acciones, tipo de emisión y contravalor del aumento*

Las nuevas acciones emitidas con motivo del aumento o aumentos de capital que se acuerden al amparo de la presente delegación serán acciones ordinarias iguales en derechos a las ya existentes, que serán emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine. El contravalor de las nuevas acciones a emitir consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.

4. *Alcance de la delegación*

La delegación se extenderá a la fijación de todos los términos y condiciones del aumento de capital e incluirá, en particular, la facultad de ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, de establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y de dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales relativo al capital.

El Consejo de Administración podrá designar a la persona o personas, sean o no

Consejeros, que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte en uso de las autorizaciones concedidas por la Junta General, y en especial el del cierre del aumento.

5. *Atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente*

La presente delegación comprenderá, asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una ampliación de capital concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la ampliación, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, así como el tipo de emisión de las acciones, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

6. *Admisión a negociación de las acciones emitidas*

La Sociedad solicitará la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (S.I.B.E. o Mercado Continuo), de las acciones que efectivamente se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes.

7. *Facultad de sustitución*

Se autoriza al Consejo de Administración (al amparo de lo establecido en el artículo 141, número 1, segundo párrafo, de la Ley de Sociedades Anónimas) para que éste, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Esta autorización revoca y deja sin efecto alguno la anterior autorización concedida por la Junta General celebrada el pasado 5 de noviembre de 2007.”

Madrid, a 5 de mayo de 2010

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ROVI EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S.A., CONVOCADA PARA EL 16 DE JUNIO DE 2010, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 17 DE JUNIO DE 2010 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

1. Objeto del Informe

El presente informe se emite de conformidad con lo previsto en los artículos 144.1.a), 152.1, 153.1 y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, y en cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 292.2 y 293.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, para justificar la propuesta de acuerdo que se somete a aprobación de la Junta General de accionistas de Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A. (“ROVI” o la “Sociedad”) bajo el punto Noveno de su Orden del Día, relativa a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir bonos, obligaciones y demás valores de renta fija, simples, canjeables y/o convertibles en acciones, *warrants*, pagarés y participaciones preferentes con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y autorización para que la Sociedad pueda garantizar emisiones de valores de renta fija efectuadas por sociedades filiales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 293.3 de la Ley de Sociedades Anónimas.

2. Justificación de la propuesta

El Consejo de Administración de ROVI considera de gran interés para la Sociedad la oportunidad de disponer de las autorizaciones y facultades delegadas admitidas en la legislación societaria vigente, para tener en todo momento la capacidad de captar en los mercados primarios de valores los recursos que resulten necesarios en función de los intereses sociales.

La finalidad de esta propuesta es dotar al órgano de administración de la Sociedad de la capacidad de respuesta suficiente para actuar en el entorno competitivo y la dinámica de toda sociedad mercantil, de forma que la Sociedad esté en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los recursos necesarios para una adecuada gestión de sus intereses.

En particular, la emisión de obligaciones, en sus distintas modalidades, constituye uno de los instrumentos para la financiación de las sociedades cotizadas mediante la captación de recursos ajenos. Entre ellas, las canjeables y/o convertibles presentan, por un lado, la ventaja de ofrecer al inversor la posibilidad de transformar sus créditos frente a la Sociedad en acciones de la misma y, por otro, pueden permitir a la Sociedad incrementar su capitalización.

La presente propuesta atribuye expresamente al Consejo de Administración la facultad de emitir en una o más veces bonos, obligaciones y demás valores de renta fija, simples,

canjeables y/o convertibles en acciones, *warrants*, pagarés y participaciones preferentes, y de acordar, cuando proceda, el aumento de capital necesario para atender a la conversión o ejercicio, siempre que este aumento por delegación no exceda de la mitad de la cifra de capital social, según la prescripción del artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de doscientos millones de euros (200.000.000 €) o su equivalente en otra divisa. En el caso de los *warrants*, a efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los *warrants* de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

La propuesta contiene igualmente las bases y modalidades de conversión y/o canje de las obligaciones o bonos en acciones, para el caso de que el Consejo de Administración acuerde hacer uso de esta autorización, si bien delega en el propio Consejo de Administración la concreción de dichas bases y modalidades de la conversión y/o canje o ejercicio para cada emisión concreta dentro de los límites establecidos por la Junta. En todo caso, si el Consejo de Administración decidiera realizar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables o *warrants* al amparo de la autorización solicitada a la Junta General de Accionistas, al tiempo de aprobar la emisión formulará un informe de administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión o ejercicio aplicables a la citada emisión, que será objeto del correlativo informe de los auditores de cuentas al que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo, la propuesta objeto del presente informe comprende la atribución al Consejo de Administración de ROVI de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, en los casos en los que el interés de la Sociedad así lo exija. Por ello y de conformidad con las reglas aplicables a la exclusión del derecho de suscripción preferente, procede la elaboración y puesta a disposición de los accionistas de ROVI de un informe elaborado por los administradores en el que se justifique la propuesta de atribución de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente.

Esta posibilidad de exclusión se encuentra regulada en los artículos 293.3 y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, que disponen que, en las sociedades cotizadas, al delegar la Junta General la facultad de emitir obligaciones convertibles y de ampliar el capital social conforme a lo previsto en el artículo 153.1.b) de la repetida Ley, también podrá atribuirse al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, cuando el interés de la sociedad así lo exija y concurran las circunstancias previstas en dicho artículo, siempre que el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que resulte del informe que, a instancia del Consejo de Administración, deberá elaborar un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil en cada ocasión en que se haga uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente.

El Consejo de Administración de ROVI considera que la supresión del derecho de suscripción preferente podría, atendiendo a las circunstancias del mercado en cada

momento, resultar, por un lado, adecuada para alcanzar el objetivo que se persigue con esta propuesta, esto es, dotar al órgano de administración de la Sociedad de la capacidad de respuesta suficiente para captar los recursos necesarios para una adecuada gestión de sus intereses; por otro lado, es una medida necesaria desde el punto de vista del interés social.

A la vista de las circunstancias de incertidumbre y volatilidad a las que están sujetos los mercados de capitales, y a diferencia de lo que ocurriría si la emisión se realizara con derecho de suscripción preferente, la supresión del citado derecho permitiría a la Sociedad, en primer lugar, la obtención de los recursos necesarios en el plazo de tiempo más breve posible, y, en segundo lugar, la captación de dichos fondos de la manera más eficiente posible, esto es: (i) maximizando el importe de la emisión; (ii) minimizando el coste del capital mediante el abaratamiento relativo del coste financiero del empréstito y de los costes relacionados con la operación en cuestión (incluyendo las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión, comparándolo con una emisión con derecho de suscripción preferente); y (iv) limitando el efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores durante el período de emisión.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta la experiencia más reciente en este sentido, la supresión del derecho de suscripción preferente puede contribuir a acortar el período de colocación efectiva de la emisión y a aumentar las posibilidades de éxito.

Para poder aprovechar las oportunidades que se presenten en el mercado, atendiendo a las circunstancias por las que éste atraviese en cada momento, es imprescindible actuar con agilidad y rapidez, con el fin de beneficiarse de las llamadas ventanas de mercado. En este sentido, llevar a cabo una operación reconociendo el derecho de suscripción preferente incrementaría notablemente la complejidad de la operación, además de conllevar mayores costes en tiempo y en dinero. Además, la emisión debería contemplar un período de suscripción preferente de, al menos, quince días, lo que, unido a los plazos preceptivos de publicación de anuncios y los trámites operativos necesarios para el cierre de la emisión, expondría la operación al riesgo de mercado durante un plazo considerable y, en cualquier caso, superior al de una emisión en la que quepa la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Las anteriores circunstancias limitan significativamente la flexibilidad y capacidad de respuesta del Consejo de Administración de la Sociedad para aprovechar las oportunidades que brinde el mercado. Esta flexibilidad y capacidad de respuesta resultan convenientes atendiendo a las circunstancias cambiantes de los mercados y, de manera especial, en determinadas situaciones de limitaciones crediticias. Por ello, resulta aconsejable que el Consejo de Administración de la Sociedad disponga de los medios necesarios para poder optar en cada momento a las distintas fuentes de financiación disponibles con el fin de obtener las condiciones financieras más ventajosas.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración de la Sociedad decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de ROVI en relación con una emisión concreta de bonos u obligaciones convertibles o de *warrants* sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente delegación,

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 293.2 de la Ley de Sociedades Anónimas emitirá, en el momento de aprobar la emisión, un informe detallando las razones específicas de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 292.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En atención a cuanto antecede, el Consejo de Administración de ROVI considera que la atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad estaría, en caso de que ser acordada por la Junta General de accionistas de la Sociedad, debidamente justificada por razones de interés social.

Asimismo, y al objeto de que el Consejo de Administración disponga de una mayor flexibilidad y de las herramienta que puedan ser necesarias para captar fondos en los mercados de capitales, se autoriza al Consejo para que pueda garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades que sean canjeables por acciones, obligaciones convertibles en acciones o *warrants* de la Sociedad.

Como consecuencia de todo lo anterior, se presenta a la Junta General de accionistas la propuesta señalada a continuación de delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir bonos, obligaciones y demás valores de renta fija, simples, canjeables y/o convertibles en acciones, *warrants*, pagarés y participaciones preferentes, dentro del plazo máximo de cinco años admitido por la Ley de Sociedades Anónimas, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y autorización para que la Sociedad pueda garantizar emisiones de valores de renta fija efectuadas por sociedades filiales, que incluye el dejar sin efecto en la parte no utilizada el acuerdo Duodécimo de los adoptados por la Junta General de 24 de octubre de 2007.

Las facultades que se atribuirán al Consejo de Administración en caso de ser adoptado el acuerdo que se propone, lo serán con expresa facultad de sustitución, de manera que se refuerza la finalidad de dotar al órgano de administración de la capacidad de dar una respuesta rápida y suficiente ante las operaciones que se le planteen.

3. Propuesta:

“Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir bonos, obligaciones y demás valores de renta fija, simples, canjeables y/o convertibles en acciones, warrants, pagarés y participaciones preferentes con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y autorización para que la Sociedad pueda garantizar emisiones de valores de renta fija efectuadas por sociedades filiales.

Se propone delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre

emisión de obligaciones, y en el artículo 293.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos, y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su grupo, y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés, así como participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible) y warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones viejas de la Sociedad) , que podrán, en su caso, estar vinculados o de cualquier forma relacionados con cada emisión de obligaciones, bonos y demás valores simples de renta fija de análoga naturaleza que se realice al amparo de esta delegación o con otros empréstitos o instrumentos de financiación por medio de los cuales la Sociedad reconozca o cree una deuda..

2. Plazo de la delegación

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de cinco años desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación

El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de doscientos millones de euros (200.000.000 €) o su equivalente en otra divisa.

En el caso de los warrants, a efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

4. Alcance de la delegación

La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, a título meramente enunciativo, no limitativo: su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; el lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones -incluso subordinadas-, warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), pagarés, participaciones preferentes o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; cláusulas antidilución; régimen de prelación y, en su caso, subordinación; legislación aplicable; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente, y, en general, cualquiera otra condición de la emisión (incluyendo su modificación posterior), así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, en caso de que resulte necesaria o se decida la constitución de dicho Sindicato y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente delegación. En relación con cada concreta emisión que se realice al amparo de la presente delegación, el Consejo de Administración podrá determinar todos aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo.

5. Bases y modalidades de conversión y/o canje

Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, de cualquiera de las sociedades de su grupo o de cualquier otra sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.*
- b) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y/o canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas y/o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión y/o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes y/o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.*
- c) La relación de conversión y/o canje será fija, y a tales efectos los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de negociación en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la*

Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil (S.I.B.E. o Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil (S.I.B.E. o Mercado Continuo) del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.

- d) En ningún caso, las obligaciones convertibles podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.*
- e) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.*
- f) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants

En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) Los warrants que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en*

circulación de la propia Sociedad o de otra sociedad, o a una combinación de ambas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del warrant, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas.

- b) El plazo para el ejercicio de los warrants será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.*
- c) El precio de ejercicio de los warrants podrá ser fijo o variable, en función -en este último caso- de la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia. El precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil (S.I.B.E. o Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los warrants, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil (S.I.B.E. o Mercado Continuo) del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los warrants.*
- d) Cuando se emitan warrants con relaciones de cambio simples o a la par -esto es, una acción por cada warrant- la suma de la prima o primas abonadas por cada warrant y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de negociación de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni a su valor nominal. En el supuesto de warrants con relaciones de cambio múltiples -esto es, distintas a una acción por cada warrant-, la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los warrants emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la*

totalidad de los warrants emitidos por el valor de negociación de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni por su valor nominal.

- e) *Al tiempo de aprobar una emisión de warrants al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Por aplicación analógica del artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, este informe será acompañado del informe de los auditores de cuentas a que se refiere aquél.*

7. *Derechos de los titulares de valores convertibles*

Los titulares de valores convertibles y/o canjeables y de warrants tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución.

8. *Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles*

La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y warrants sobre acciones de nueva suscripción comprenderá:

- a) *La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o del ejercicio de los warrants sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de warrants y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda, en importe nominal, el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, siendo la cifra actual del capital social 3.000.000 euros.*
- b) *La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, la utilización de técnicas basadas en la prospección de*

la demanda, o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 293.2, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 292.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Se hace constar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 de la Ley de Sociedades Anónimas, que los accionistas no gozarán de derecho de suscripción preferente en relación con los aumentos de capital de la Sociedad mediante la emisión de nuevas acciones como consecuencia de la conversión de obligaciones en acciones.

- c) *La delegación para la emisión de obligaciones convertibles, y/o canjeables y warrants incluirá, además, la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio de los warrants establecidas en los apartados 5 y 6 anteriores y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los warrants, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones o ejercicio, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas o titulares de warrants, la forma de satisfacer al obligacionista o titular de warrants (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, mediante la entrega física de las acciones subyacentes o a través de la liquidación por diferencias por medio de la entrega de una cantidad en efectivo, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter de necesariamente convertibles de las obligaciones objeto de emisión) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.*

9. Garantía de emisiones de valores de renta fija

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades que sean canjeables por acciones, obligaciones convertibles en acciones o warrants de la Sociedad.

10. Negociación de los valores emitidos

La Sociedad podrá solicitar, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, warrants, participaciones preferentes y otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieren o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

11. Facultad de sustitución

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración (al amparo de lo establecido en el artículo 141.1, segundo párrafo, de la Ley de Sociedades Anónimas) para que éste, a su vez, pueda delegar a favor de cualquiera de sus miembros, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Esta autorización revoca y deja sin efecto alguno la anterior autorización concedida por la Junta General celebrada el pasado 24 de octubre de 2007.”

Madrid, a 5 de mayo de 2010

INFORME EXPLICATIVO SOBRE LOS ASPECTOS DE LA ESTRUCTURA DE CAPITAL Y EL SISTEMA DE GOBIERNO Y CONTROL DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S.A. A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

El Consejo de Administración de Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A. (en adelante, "ROVI" o la "Sociedad"), de conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Sociedades Anónimas, ha formulado, en su reunión de 23 de febrero de 2010, esto es, antes del plazo de tres meses desde la finalización del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión individual y consolidado y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2009.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Consejo de Administración de ROVI ha acordado poner a disposición de sus accionistas el presente informe explicativo de los aspectos incluidos, en virtud del citado precepto, en los informes de gestión complementarios de las cuentas anuales individuales de ROVI y las consolidadas de ROVI con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2009.

En particular, el contenido adicional al que hace referencia los citados informes de gestión del ejercicio 2009 es el siguiente:

- a) La estructura de capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje de capital social que represente**

A 31 de diciembre de 2009 el capital social de Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A. (ROVI o la Sociedad) ascendía a 3.000.000,00 euros, dividido en 50.000.000 de acciones de 0,06 euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.

Todas las acciones de la Sociedad son ordinarias, gozando todas ellas de los siguientes derechos:

- Derecho de participación en el reparto de las ganancias. Todas las acciones confieren el derecho a participar en el reparto de las ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación y no tienen derecho a percibir un dividendo mínimo, por ser todas ellas ordinarias. La Sociedad no tiene constancia de que exista restricción alguna al cobro de dividendos por parte de los tenedores no residentes.
- Derecho de asistencia y voto. Las acciones confieren a sus titulares el derecho de asistir y votar en la junta general de accionistas, cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares. Cada acción da derecho a un voto, sin que existan limitaciones al número máximo de votos que pueden ser emitidos por cada accionista.
- Derecho de suscripción preferente en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase. Confieren a su titular el derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones y en la emisión de obligaciones convertibles en acciones. Asimismo, todas las acciones de Rovi confieren a sus titulares el derecho de asignación gratuita reconocido en la Ley

de Sociedades Anónimas en los supuestos de aumento de capital con cargo a reservas, y en los términos previstos en la Ley.

- Derecho de información, en los términos legalmente establecidos.

b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de los valores

No existen restricciones estatutarias a la transmisibilidad de los valores representativos del capital social.

c) Las participaciones significativas en el capital

Los accionistas titulares de participaciones significativas en el capital social de Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A., tanto directas como indirectas, superiores al 3% del capital social, de los que tiene conocimiento la Sociedad, de acuerdo con la información contenida en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores al 31 de diciembre de 2009 son los siguientes:

Accionista	% directo	% indirecto	TOTAL
Inversiones Clidia, S.L.	60,005 (*)	-	60,005
D. Juan López-Belmonte López	3,231	60,005 (*)	63,236
Caja General de Ahorros de Granada	4,441	-	4,441

(*) Inversiones Clidia, S.L., que es titular del 60,005 por ciento del capital social de la Sociedad, está participada en un 50,002 por ciento por D. Juan López-Belmonte López.

d) Cualquier restricción al derecho de voto

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales de ROVI, no existen restricciones a los derechos de voto.

e) Los pactos parasociales

La Sociedad no tiene conocimiento de la existencia de pactos parasociales en ROVI.

f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad

El nombramiento y cese de los miembros del Consejo de Administración se regula, como en adelante se resume, en la Sección II del Título V de los Estatutos Sociales y en el Capítulo VI del Reglamento del Consejo de Administración de ROVI. La modificación de los Estatutos Sociales se regula en la Sección I del Título V de los Estatutos Sociales y en el Título II y Capítulo II del Título IV del Reglamento de la Junta General de Accionistas de ROVI.

- Sobre la modificación de los estatutos de la sociedad

De conformidad con lo establecido en los artículos 27 párrafo 2º de los Estatutos de la Sociedad (ES) y en artículo 5 g) del Reglamento de la Junta General de Accionistas (RJGA), será la Junta General quien pueda acordar cualquier modificación de los estatutos sociales. Para ello será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos el cincuenta por

ciento del capital suscrito con derecho a voto. Según estos artículos, en segunda convocatoria será suficiente el veinticinco por ciento de dicho capital si bien , según art. 15 del Reglamento de la Junta, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos de modificación de estatutos, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado de la Junta General.

Por último, el párrafo 6º del art. 34 de los Estatutos sociales establece que los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital, presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en los que la Ley o los presentes Estatutos estipulen una mayoría superior y, en particular, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente o representado en la junta.

- **Sobre el nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de Administración**

Nombramiento de consejeros

Los artículos 37 de los Estatutos Sociales, y el 5 c) del Reglamento de la Junta General establecen que es competencia de la Junta General de accionistas la fijación del número de consejeros, con un número no inferior a cinco ni superior a quince. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros. El art. 5 c) del Reglamento de la Junta General establece que corresponde a la Junta General el nombramiento y destitución de los miembros del órgano de administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación.

Los artículos 5.2 punto 4º y 17 del Reglamento del Consejo de Administración, establecen que los consejeros serán designados (i) a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de consejeros independientes; y (ii) previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de los restantes consejeros; por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

En el momento de nombramiento de un nuevo consejero, el mismo deberá seguir el programa de orientación para nuevos consejeros establecido por la Sociedad, con el fin de que pueda adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo.

El Consejo de Administración procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquéllas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente (Art. 18 del Reglamento del Consejo).

El Consejo de Administración, antes de proponer la reelección de consejeros a la Junta General, evaluará, con abstención de los sujetos afectados, la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los consejeros propuestos durante el mandato precedente (Art. 19 del Reglamento del Consejo).

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, al término de los cuales podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima (Art. 20.1 del Reglamento del Consejo).

El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior (Art. 20.2 del Reglamento del Consejo).

Los consejeros designados por cooptación deberán ver ratificado su cargo en la primera reunión de la Junta General que se celebre posterior a la fecha de caducidad de su cargo (Art. 20.3 del Reglamento del Consejo).

Supuestos de Cese u obligación de dimisión de los consejeros

De acuerdo con el artículo 21 del Reglamento del Consejo:

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.
2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero.
 - b) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
 - c) Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido sus obligaciones como consejeros.
 - d) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo o perjudicar los intereses, el crédito o la reputación de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ejemplo, cuando un consejero dominical se deshace de su participación en la Sociedad).
 - e) En el caso de los consejeros independientes éstos no podrán permanecer como tales durante un período continuado superior a 12 años, por lo que transcurrido dicho plazo, deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión.
 - f) En el caso de los consejeros dominicales (i) cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial y; asimismo (ii) en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de consejeros dominicales.
3. En el caso de que, por dimisión o por cualquier otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo.
4. El Consejo de Administración únicamente podrá proponer el cese de un consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario

cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o hubiese incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias impeditivas descritas en la definición de consejero independiente que se establezca en las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicable en cada momento.

Los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones o votaciones que traten de ellas.

El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá ser consejero ni ocupar cargos directivos en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad durante el plazo de dos años. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración (Art. 20.4 del Reglamento del Consejo).

g) Poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones

D. Juan López-Belmonte López tiene otorgadas todas las facultades del Consejo de Administración, excepto las indelegables por precepto legal o estatutario, desde su nombramiento como Consejero Delegado Solidario de ROVI, acordado por el Consejo de Administración el 27 de julio de 2007. .

D. Juan López-Belmonte Encina tiene otorgadas todas las facultades del Consejo de Administración, excepto las indelegables por precepto legal o estatutario, desde su nombramiento como Consejero Delegado Solidario de ROVII acordado por el Consejo de Administración el 24 de octubre de 2007. Igualmente, le fueron otorgados los más amplios poderes de representación de conformidad con su cargo de Director General.

Asimismo, a D. Javier López-Belmonte Encina y a D. Iván López-Belmonte Encina le fueron otorgados los más amplios poderes de representación de acuerdo con sus cargos de Director Financiero y Director de Desarrollo Corporativo, respectivamente.

La Junta General de Accionistas celebrada con fecha de 24 de octubre de 2007 delegó en el Consejo de Administración la facultad de emitir bonos, obligaciones y demás valores de renta fija, simples, canjeables y/o convertibles en acciones, warrants, pagarés y participaciones preferentes hasta un importe máximo de 200 millones de euros, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el acuerdo.

La Junta General de Accionistas celebrada con fecha de 5 de noviembre de 2007 delegó en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social al amparo de lo establecido en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas hasta un importe nominal máximo de la mitad del capital social actual de la Sociedad, esto es, hasta la cantidad de 1.500.000 euros y con atribución de la facultad para la exclusión del derecho de suscripción preferente, al amparo de lo establecido en el artículo 159.2 de la misma Ley.

La Junta General de Accionistas celebrada el pasado 17 de junio de 2009 autorizó al Consejo de Administración de la Sociedad para que pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, tanto directamente por la propia Sociedad como

indirectamente por sus sociedades dominadas, con respeto de los límites y requisitos legalmente establecidos y en los términos que a continuación se indican:

- a) La adquisición podrá realizarse a título de compraventa, permuta o dación en pago, en una o varias veces, siempre que las acciones adquiridas, sumadas a las que ya posea la Sociedad, no excedan del 5 por 100 del capital social.
- b) El precio o contravalor oscilará entre (i) un máximo equivalente al que resulte de incrementar en un 10 por 100 la cotización máxima de los tres meses anteriores al momento en el que tenga lugar la adquisición y (ii) un mínimo equivalente al que resulte de deducir un 10 por 100 a la cotización mínima, también de los tres meses anteriores al momento en que tenga lugar la adquisición.
- c) El plazo de vigencia de la autorización será de 18 meses a contar desde el día siguiente al que se aprobó este acuerdo.

Asimismo, y a los efectos previstos en el párrafo segundo del número 1º del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, se otorga expresa autorización para la adquisición de acciones de la Sociedad por parte de cualquiera de las sociedades dominadas en los mismos términos resultantes del presente acuerdo.

Las acciones que se adquieran como consecuencia de esta autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización, como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas o a su venta a empleados en los términos (incluyendo posibles descuentos respecto del precio de cotización), condiciones y periodo que decida el Consejo de Administración.

h) Acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esa información.

No existen acuerdos con estas características.

i) Los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

No existen cláusulas de blindaje con ningún administrador, directivo o empleado de la Sociedad.

* * *

En Madrid, a 5 de mayo de 2009

INFORME QUE ELABORA EL COMITÉ DE AUDITORÍA SOBRE SUS ACTIVIDADES EN EL EJERCICIO 2009

I. Introducción.

De conformidad con lo previsto en los artículos 47 de los Estatutos Sociales y 13 del Reglamento del Consejo de Administración de Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A. (“**ROVI**” o la “**Sociedad**”), en relación con la regulación del Comité de Auditoría, se establece que dicho Comité elaborará un informe anual sobre su funcionamiento, destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. En consecuencia, el Comité de Auditoría elabora el presente informe, en el que igualmente podrá incluir, cuando lo considere oportuno, propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.

El presente informe, correspondiente a las actividades desarrolladas por el Comité de Auditoría durante el ejercicio 2009, estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web de la Sociedad (www.rovi.es) desde la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

II. Composición

Los citados artículos 47 de los Estatutos Sociales y 13 del Reglamento del Consejo de Administración establecen que el Comité de Auditoría estará integrado por un mínimo de tres consejeros que, en su mayoría, serán externos, esto es, que no posean funciones directivas o ejecutivas de la Sociedad y que no mantengan además con la Sociedad relación contractual distinta de la condición por la que se les nombre. Los miembros del Comité, y de forma especial su Presidente, serán nombrados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos así como por sus conocimientos, aptitudes y experiencia en relación con los demás cometidos de Comité. El Presidente del Comité de Auditoría será necesariamente un consejero independiente, debiendo ser sustituido cada cuatro años, y pudiendo ser reelegido, en su caso, una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.

Durante el ejercicio 2007, en el momento de constitución del Comité de Auditoría, se estableció que el número de miembros del Comité de Auditoría fuera de 3 consejeros. Tanto el número como los miembros del Comité de Auditoría se han mantenido durante el ejercicio 2009 siendo la composición del Comité de Auditoría la que sigue:

- (i) **D. Enrique Castellón Leal** (Presidente) es consejero externo independiente de ROVI. Fue nombrado consejero el 24 de octubre de 2007 y es, a su vez, miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Asesora de manera estable a varias fundaciones dedicadas a la investigación en ciencias de la salud y desarrolla actividades de consultoría en Castellón Abogados. Ha trabajado como consultor en asuntos de políticas de salud del Banco Interamericano de Desarrollo (grupo del Banco Mundial). Ha sido Viceconsejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo y es Socio fundador y Presidente del Consejo de Administración de CrossRoadBiotech.

- (ii) **D. Alfonso Monfort Alcalá** (Vocal) es consejero externo independiente de ROVI. Fue nombrado consejero el 24 de octubre de 2007 y es, a su vez, presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Desde 1995 fue Director General de Sanofi Pasteur MSD S.A. y desde 2004 hasta 2007 Presidente de Sanofi Pasteur MSD S.A.
- (iii) **D. Javier López-Belmonte Encina** (Secretario), es consejero ejecutivo de ROVI. Se incorporó a la Sociedad en el año 2000 y es Director Financiero desde el año 2001.

En consecuencia, la composición del Comité se corresponde con lo establecido en el Reglamento del Consejo de Administración y en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley del Mercado de Valores y consta de suficientes consejeros independientes para garantizar la imparcialidad y objetividad de criterio del Comité de Auditoría. Su Presidente también es un consejero independiente.

III. Funciones

El Comité de Auditoría, se reúne, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo se reúne a petición de cualquiera de sus miembros y cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la elaboración y adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

El Comité de Auditoría da cuenta de su actividad y responde del trabajo realizado ante el Primer Pleno del Consejo de Administración posterior a sus reuniones, levantándose acta de sus reuniones de las que se remite copia a todos los miembros del Consejo.

Este Comité, en cumplimiento de las funciones que asume en virtud del artículo 13 del Reglamento del Consejo, ha centrado los objetivos de sus reuniones en las siguientes actividades principales:

- **Revisión de la información financiera periódica:**

Como cada año, el Comité ha supervisado el proceso de elaboración y la integridad de la información trimestral y semestral, tanto individual como consolidada, que el Consejo de Administración debe suministrar al mercado y remitir a la CNMV en virtud de sus obligaciones de información periódica como sociedad cotizada.

En este sentido, el Comité ha revisado, con carácter previo a su remisión, el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables en la información periódica y todo ello en los plazos establecidos legalmente al efecto.

- **Revisión de las cuentas anuales:**

El Comité de Auditoría, con el fin de evitar que las cuentas anuales individuales y consolidadas formuladas por el Consejo de Administración se presenten en la Junta General con salvedades en el informe de auditoría, con carácter previo a dicha formulación ha llevado a cabo, entre otras, las siguientes tareas:

- Revisar las cuentas de la Sociedad;

- Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados;
- Conocer el proceso de información financiera, los sistemas de control internos de la sociedad y comprobar la adecuación e integridad de los mismos; y
- Revisar la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y a sus órganos de supervisión.

El Comité de Auditoría ha informado favorablemente al Consejo de Administración con carácter previo a la formulación de las cuentas anuales.

En este sentido, se hace constar que los Informes de Auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas de ROVI no han presentado salvedades.

- **Auditoría externa:**

El Comité de Auditoría ha supervisado las relaciones con los auditores externos, así como el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría fueran redactados de forma clara y precisa.

El Comité propuso al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la reelección de PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. como auditores de cuentas externas para revisar las cuentas anuales del ejercicio 2009.

- **Auditoría interna:**

El Comité de Auditoría ha desempeñado con eficiencia las funciones relativas a la auditoría interna de la Sociedad que le han sido atribuidas en el Reglamento del Consejo, fundamentalmente, las siguientes: (i) velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; (ii) proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; (iii) recibir información periódica sobre sus actividades; y (iv) verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

Asimismo, la auditoría interna de la Sociedad ha informado periódicamente al Comité de Auditoría sobre sus actividades, y le ha informado directamente de las incidencias que se han presentado en el desarrollo de dichas actividades. En este sentido, la auditoría interna ha elaborado el Plan Anual de Trabajo de los Auditores Internos para el ejercicio 2009. Asimismo, ha elaborado un Informe de sus actividades de auditoría interna llevadas a cabo durante el ejercicio 2009 en el cual se detalla el estado de ejecución de determinados cometidos encomendados por el Comité de Auditoría durante este ejercicio. Este Informe ha sido aprobado por el Comité de Auditoría y elevado al Consejo de Administración de la Sociedad para someterlo a su consideración.

- **Cumplimiento de la normativa de gobierno corporativo:**

El Comité de Auditoría ha velado, además, por el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta, del Reglamento del Consejo de Administración y, en general, de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad durante el ejercicio 2009, sin que se hayan detectado en este sentido incumplimientos relevantes y sin verse, por tanto, en la necesidad de hacer propuestas para su mejora.

Este Comité ha revisado y aceptado el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2009 que, de acuerdo con la nueva redacción del artículo 202.5 de la Ley de Sociedades Anónimas introducida por la Ley 16/2007, las Sociedades que hayan emitido valores admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión europea incluyen en su Informe de Gestión.

- **Política y la gestión de riesgos:**

En cumplimiento del artículo 5.3 del Reglamento del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría aprobó durante el ejercicio 2008 una Política de Control y Gestión de Riesgos.

El Comité de Auditoría, de acuerdo con el artículo 13.2 del citado Reglamento ha supervisado la implementación y cumplimiento de la Política de Control y Gestión de Riesgos que incide en la consecución de los objetivos corporativos durante el ejercicio 2009. A tal fin, el Comité de Auditoría ha revisado periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, con el objetivo de identificar y gestionar los principales riesgos de la Sociedad, así como de darlos a conocer adecuadamente.

- **Política de Inversiones y Financiación**

De conformidad con el artículo 13.2, en relación con artículo 5.2, del Reglamento del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría ha analizado e informado al Consejo de Administración sobre el cumplimiento de la Política de Inversiones y Financiación, elaborada por dicho Comité y aprobada por el Consejo, en relación con aquellos proyectos y operaciones que impliquen una inversión que, por su elevada cuantía o especiales características, determine que revistan el carácter de estratégicos para la Sociedad.

IV. Actividades desarrolladas durante el ejercicio 2009.

El Comité de Auditoría se ha reunido en cuatro ocasiones durante el ejercicio 2009 en las fechas que se detallan en el siguiente cuadro:

<u>Reuniones del Comité de Auditoría</u>	
Ejercicio 2009	24 de febrero de 2009
	4 de mayo de 2009
	27 de julio de 2009
	10 de noviembre de 2009

En consecuencia, el Comité de Auditoría se ha reunido con la frecuencia necesaria para un correcto desempeño de sus funciones y los miembros del Comité han acudido a la totalidad de las reuniones celebradas.

El presente informe, correspondiente a las actividades desarrolladas por el Comité de Auditoría durante el periodo transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, de conformidad con el artículo 13.4 del Reglamento de Consejo de Administración estará a disposición de accionistas e inversores a través de la página web de la Sociedad (www.rovi.es) desde la convocatoria de la Junta General de Accionistas y se adjuntará al informe anual sobre el gobierno corporativo de la Sociedad.

* * *

En Madrid, a 22 de febrero de 2010

INFORME SOBRE LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE CONSEJEROS DE LABORATORIOS FARMACÉUTICOS ROVI, S.A., 2010

I. Introducción

El presente informe sobre la Política de Retribuciones de los Consejeros ("**Política de Retribuciones**") de Laboratorios Farmacéuticos ROVI, S.A. ("**ROVI**" o la "**Sociedad**") ha sido elaborado de acuerdo con la recomendación 40 del Código Unificado de Buen Gobierno, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 22 de Mayo de 2006, y con el artículo 27 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, y ha sido aprobado por el Consejo de Administración con fecha 5 de mayo de 2010, a los efectos de su sometimiento a votación, con carácter consultivo, de la Junta General de accionistas de la Sociedad, como punto separado del orden del día.

II. Principios y objetivos de la política de retribuciones

Para elaborar la presente política de retribuciones de consejeros, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ha tomado en consideración en todo momento la directriz mantenida por la Sociedad de que las retribuciones de los consejeros sean las precisas para atraer, retener y motivar a los consejeros con perfiles profesionales destacados y apropiados para contribuir a alcanzar los objetivos estratégicos de la Sociedad.

En particular, la Política de Retribuciones de Consejeros de ROVI se basa en los siguientes principios:

- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones propone al Consejo de Administración la presente Política de Retribuciones de Consejeros con el fin de que se vote y apruebe por dicho Consejo y se ponga a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la próxima Junta General.
- Partiendo de la cantidad máxima anual fijada y aprobada por la Junta General, se propone a la Junta la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de distribución de esa cantidad entre sus miembros en función de su dedicación y la naturaleza de sus servicios, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- Las retribuciones que perciben los consejeros por el desarrollo de sus funciones en el Consejo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o individual para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya sea laboral -común o especial de alta dirección- mercantil o de prestación de servicios.
- La retribución de los consejeros externos será la necesaria para corresponder a la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, pero no tan elevada como para comprometer su independencia.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3 del Reglamento del Consejo de Administración, la Sociedad mantiene un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

III. Política de retribuciones de los consejeros para el ejercicio 2010

La retribución de los miembros del Consejo de Administración se encuentra regulada en el artículo 45 de los Estatutos Sociales y en los artículos 25 a 28 del Reglamento del Consejo de Administración de ROVI.

De conformidad con lo previsto en el mencionado artículo 45 de los Estatutos Sociales, los miembros del Consejo de Administración tienen derecho a ser retribuidos por el ejercicio de su cargo mediante una cantidad anual, fija y en metálico, que deberá ser determinada por la Junta General. Si así lo acuerda la Junta General, el Consejo de Administración puede distribuir entre sus miembros la retribución acordada por la Junta, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo de Administración o de sus Comisiones delegadas y, en su caso, las funciones ejecutivas que desarrollan.

Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada anteriormente, se prevé la posibilidad de que la Junta General de Accionistas, establezca sistemas de remuneración (i) referenciados al valor de cotización de las acciones; (ii) que conlleven la entrega de acciones de la Sociedad o de sociedades del grupo; (iii) o de derechos de opción sobre acciones; (iv) o de instrumentos referenciados al valor de la acción. De acuerdo con el artículo 26 del Reglamento del Consejo de Administración, las remuneraciones mediante entrega de acciones de la Sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, se circunscribirán a los consejeros ejecutivos.

La Junta General de Accionistas de ROVI celebrada el 17 de junio de 2009, acordó fijar para el ejercicio 2009 una retribución total anual a favor de los componentes del Consejo de Administración de un máximo de un millón seiscientos setenta mil euros (1.670.000 €), desglosada en los siguientes conceptos:

- Cuatrocientos ochenta mil euros (480.000 €) asignados a los miembros del Consejo de Administración por el desarrollo de sus funciones como consejeros. Esta cantidad se corresponde con la retribución de todos los consejeros, de forma conjunta.
- Ochocientos cincuenta mil euros (850.000 €) asignados a los consejeros ejecutivos como retribución global por distintos conceptos por el ejercicio de sus funciones ejecutivas y de alta dirección.
- Un incentivo de cuantía variable por importe máximo de trescientos cuarenta mil euros (340.000 €) que, conforme al artículo 45 de los Estatutos Sociales, podrían percibir adicionalmente los consejeros ejecutivos de ROVI, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada consejero y en función, entre otros, de los resultados de la Sociedad relativos al ejercicio 2009.

La Junta aprobó delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la distribución de estas cantidades entre sus miembros en función de su dedicación y la naturaleza de sus servicios, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En consecuencia, el Consejo de Administración ha llevado a cabo la distribución entre sus miembros de la retribución fija anual para el ejercicio 2009 de cuatrocientos ochenta mil euros (480.000 €) asignada a los componentes del Consejo de Administración por el desarrollo de sus funciones como consejeros, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada consejero y previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Asimismo, el Consejo ha distribuido entre los consejeros ejecutivos la retribución global fija anual de ochocientos cincuenta mil euros (850.000 €) como retribución por el ejercicio de sus

funciones ejecutivas y de alta dirección, de conformidad con lo estipulado en sus contratos ejecutivos y con los términos y condiciones acordados con la Sociedad, tomando en consideración las funciones y responsabilidades ejercidas por cada Consejero y en base a la propuesta presentada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Respecto al incentivo de cuantía variable de importe máximo de trescientos cuarenta mil euros (340.000 €) aprobado por la Junta para los consejeros ejecutivos, el Consejo ha llevado a cabo la distribución del mencionado importe, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, teniendo en cuenta la consecución de los objetivos estratégicos y operativos del Plan de Negocio establecidos para el Grupo al inicio del ejercicio y en función de las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos.

Por otro lado, el Consejo, en su reunión celebrada el 28 de julio de 2009, tras valorar el extraordinario esfuerzo y dedicación, que exceden de sus labores habituales, de los consejeros ejecutivos de la Sociedad en la consecución de operaciones estratégicas que contribuyen a impulsar la maximización del valor de ROVI de forma sostenida en el tiempo, aprobó la propuesta de la Comisión, conforme a la cual los Consejeros ejecutivos, quienes participaron en las mencionadas operaciones, recibirían una gratificación extraordinaria, global y máxima por importe de quinientos mil euros (500.000€), a distribuir entre ellos en función de su dedicación a las mismas. El Consejo someterá a votación de la próxima Junta General la ratificación de esta gratificación extraordinaria y la delegación de su distribución en el Consejo.

La Sociedad tiene previsto continuar durante el ejercicio 2010 con su Política de Retribuciones de consejeros anteriormente descrita, teniendo en cuenta, para la determinación de la cantidad global anual máxima correspondiente a proponer como retribución a la Junta General, los siguientes aspectos:

- (i) Una subida de un 25% en la cantidad asignada a los miembros del Consejo de Administración por el desarrollo de sus funciones como consejeros, con la finalidad de poder compensar el esfuerzo especial de los miembros del Consejo en la consecución de operaciones estratégicas para la Sociedad.
- (ii) La inclusión en la cantidad global a distribuir entre los miembros del Consejo de Administración de la remuneración que perciben los ejecutivos por el ejercicio de sus funciones ejecutivas y de alta dirección, en aras al principio de plena transparencia de las retribuciones propugnado por el Código Unificado de Buen Gobierno y con el que se halla firmemente comprometida la Sociedad.

De conformidad con lo anterior, se someterá a la aprobación de la Junta General de la Sociedad, a celebrar en el mes de junio de 2010, una retribución total anual a favor de los componentes del Consejo de Administración de un máximo de un millón ochocientos dieciocho mil euros (1.818.000 €), que se desglosará en los siguientes conceptos:

- Seiscientos mil euros (600.000 €) asignados a los miembros del Consejo de Administración por el desarrollo de sus funciones como consejeros. Esta cantidad se corresponde con la retribución de todos los consejeros, de forma conjunta. El Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros esta cantidad, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada consejero dentro del propio Consejo o de sus Comisiones.

- Ochocientos setenta mil euros (870.000 €) asignados a los consejeros ejecutivos como retribución global por distintos conceptos por el ejercicio de sus funciones ejecutivas y de alta dirección. El Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros esta cantidad, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada consejero.
- Un incentivo de cuantía variable por importe máximo de trescientos cuarenta y ocho mil euros (348.000 €) que percibirán los consejeros ejecutivos de ROVI en función de los resultados de la Sociedad relativos al ejercicio 2010 en los términos que se detallan en el siguiente epígrafe.

La política de la Sociedad, como en años anteriores, sigue siendo la de proponer a la Junta la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de distribución de esta cantidad entre sus miembros, partiendo de la cantidad global anual máxima a aprobar por la Junta General, en función de su dedicación y la naturaleza de sus servicios, previo informe y propuesta emitida a tal efecto por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Los consejeros no percibirán durante el ejercicio 2010 retribuciones de carácter variable ni está previsto que sean beneficiarios de sistemas de previsión tales como pensiones complementarias, seguros de vida o figuras análogas, salvo las correspondientes a los consejeros ejecutivos por el desempeño de sus funciones de alta dirección durante el ejercicio y que están descritas en el siguiente apartado.

La retribución devengada por cada consejero se recoge en la Memoria anual de forma individualizada. Asimismo, también se recoge en el informe anual de gobierno corporativo, de forma agregada, la remuneración por tipo de consejero.

IV. Condiciones de los Contratos de Consejeros que ejercen funciones de Alta Dirección

Las principales condiciones que deben observar los contratos de los altos directivos (incluyendo los consejeros ejecutivos con las particularidades que se detallan a continuación) son las siguientes:

- Normas de Conducta en los Mercados de Valores. Los altos directivos tienen la obligación de observar las previsiones del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de la Sociedad, especialmente en lo relativo a las obligaciones de confidencialidad y en relación a las situaciones de conflicto de interés.
- Retribución. Los consejeros ejecutivos percibirán por el desempeño de sus funciones de alta dirección durante el año 2010 las retribuciones establecidas en sus contratos, que ascenderán conjuntamente a un importe aproximado de ochocientos setenta mil euros (870.000 €) euros, y que incluyen sueldo fijo, seguros de vida e invalidez y otras compensaciones establecidas con carácter general para el personal de la Sociedad.

El salario fijo de los consejeros ejecutivos, como el resto de la plantilla de ROVI será objeto de revisión de acuerdo con el porcentaje establecido en el Convenio General de Químicas para el año 2010, que a efectos de este informe se ha estimado en un 2%.

Los pagos de primas por seguros de vida de los que son beneficiarios los consejeros ejecutivos ascienden a un importe anual agregado aproximado de mil seiscientos euros (1.600 €). Dichos seguros ofrecen coberturas para el caso de muerte natural, muerte por accidente y por accidente de tráfico y para el caso de invalidez permanente absoluta, debido a enfermedad o accidente de cualquier tipo.

Como ya se ha mencionado con anterioridad, se ha fijado para los consejeros ejecutivos un incentivo de cuantía variable relativo al ejercicio 2010, que también se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas. La retribución variable se halla vinculada a los resultados de la Sociedad y la consecución de los objetivos marcados que han de estar alineados con el interés social así como al desempeño profesional de sus beneficiarios y no derivar simplemente de la evolución general de los mercados, del sector de actividad de la Sociedad u otras circunstancias similares.

Los criterios para la determinación de la retribución variable (o bono) correspondiente a los consejeros ejecutivos para el ejercicio 2010 se basarán en los siguientes parámetros:

- la evolución de los ingresos operativos del Grupo ROVI de acuerdo con los objetivos presupuestados y establecidos en el Plan de Negocio así como el cumplimiento de los objetivos estratégicos determinados en dicho Plan;
- junto a esta referencia cuantitativa esencial, se valorará la contribución al crecimiento tanto orgánico como de valor de la Sociedad, entre otros, mediante la obtención de alianzas estratégicas o la realización de operaciones de inversión durante el ejercicio que permitan a la Sociedad reforzar sus bases de crecimiento actual y futuro. Asimismo se tendrá en cuenta la integración y consolidación exitosa de adquisiciones recientes a fin capitalizar las inversiones realizadas;
- al final de cada ejercicio también se considerarán otros elementos cualitativos que permitan modular la fijación del importe de retribución variable. Entre otros elementos, se valorará la favorable evolución de la Sociedad frente a la evolución de entidades comparables, la situación general del mercado, el acaecimiento de hechos significativos con impacto en los resultados de la Sociedad, la evaluación global del desempeño de sus funciones por parte de los consejeros.

El bono conjunto a percibir por los consejeros ejecutivos en relación con los objetivos fijados para el año 2010, ha sido estimado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en un rango de entre un 20% y un 40% de la retribución fija como altos directivos, en función de la consecución de los objetivos establecidos para el Grupo al inicio del ejercicio. La determinación exacta del importe correspondiente a cada Consejero ejecutivo corresponderá al Consejo de Administración.

Por lo tanto, el importe absoluto máximo al que daría origen la retribución variable de los consejeros ejecutivos para el año 2010 sería de trescientos cuarenta y ocho mil euros (348.000 €).

La Sociedad no tiene ningún importe ahorrado o acumulado para prestaciones de pensión, jubilación o similar. Sin embargo, tal y como viene haciendo desde hace años, tiene previsto realizar durante el año 2010 aportaciones anuales al plan de pensiones individual de aportaciones definidas que tiene contratado en favor de ciertos directivos por un importe global no superior a sesenta mil euros (60.000 €), de los que cuarenta y siete mil quinientos euros (47.500 €) se efectuarán en favor de consejeros ejecutivos.

- **Extinción.** Los contratos de los consejeros ejecutivos que ejercen funciones de alta dirección están concertados por un tiempo de duración indefinida y no incluyen cláusulas relativas a primas de contratación.

Para eventuales indemnizaciones por cese a iniciativa de la Sociedad, salvo que exista causa que justifique un despido procedente, la Sociedad se remite al artículo

56.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta de la relación laboral común previa que existe en la mayoría de los casos.

V. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de ROVI es el órgano que propone e informa al Consejo de Administración sobre la política de retribución de los consejeros y altos directivos de la Sociedad, desempeñando un importante papel en todas las cuestiones en que se materializa la misma.

* * *

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones acordó en su reunión de 22 de febrero de 2010 proponer la Política de Retribuciones al Consejo de Administración de ROVI, que aprobó en su sesión de fecha 5 de mayo de 2010 el presente Informe.

De acuerdo con el artículo 27, el Consejo someterá a votación de la Junta General, como punto separado del orden del día, y con carácter consultivo, el presente informe sobre la Política de Retribuciones al Consejo de Administración de ROVI que será puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la próxima Junta General.